



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(F 0 9 3)

1 2 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BARRANQUERO" RNSC 202-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de*

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020, el señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL COLMILLO**", a favor de:

1. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113, con una extensión superficial de una hectárea (1 Ha), ubicado en la vereda San Vicente, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
2. Predio denominado "**Lote La Sonadora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, con una extensión superficial de tres hectáreas y ocho mil metros cuadrados (03 Ha 8000 m²)¹, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
3. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (03 Ha 1000 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
4. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888, con una extensión superficial de ocho hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (8 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
5. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889, con una extensión superficial de cinco hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (5 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
6. Predio denominado "**Lote Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668, con una extensión superficial de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 Ha 8450 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

¹ El FMI 020-20641 indica que el área inicial del predio es de 3 has, no obstante, la Escritura Pública 575 del 27 de noviembre de 2009 menciona que de acuerdo a la actualización de catastro y certificado de catastro es de 3 has 8000 m².

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando con radicado PNNC No. 20212300000643 del 28/02/2021, solicitó al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizar un análisis jurídico con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes y su legitimidad para formular la solicitud de registro.

Con respecto a la titularidad del derecho real de dominio del señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, el Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia concluyó que: *"los predios objeto de registro SI acreditan propiedad privada sobre las respectivas extensiones territoriales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994",* que estipula lo siguiente:

"(...) De conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, existen dos fórmulas para acreditar propiedad privada en predios rurales, así:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 409 del 02 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL COLMILLO"**, a favor de:

1. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113, con una extensión superficial de una hectárea (1 Ha), ubicado en la vereda San Vicente, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
2. Predio denominado **"Lote La Sonadora"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, con una extensión superficial de tres hectáreas y ocho mil metros cuadrados (03 Ha 8000 m²)², ubicado en la vereda La Sonadora, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
3. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (03 Ha 1000 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
4. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888, con una extensión superficial de ocho hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (8 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
5. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889, con una extensión superficial de cinco hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (5 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

² El FMI 020-20641 indica que el área inicial del predio es de 3 has, no obstante, la Escritura Pública 575 del 27 de noviembre de 2009 menciona que de acuerdo a la actualización de catastro y certificado de catastro es de 3 has 8000 m².

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20

6. Predio denominado "Lote Vereda El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668, con una extensión superficial de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 Ha 8450 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Solicitado por el señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de diciembre de 2021, al señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y al señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones guillermovg57@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 409 del 02 de diciembre de 2021, en su Artículo Segundo requirió al señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escrito aclaratorio en el cual se especifique explícitamente por parte de los solicitantes del trámite, cuál es el área que se quiere registrar por cada predio:*
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
 - Predio denominado "Lote La Sonadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
 - Predio denominado "Lote Vereda El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.

2. *Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente a los siguientes predios:*
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
 - Predio denominado "Lote La Sonadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

- Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
 - Predio denominado "**Lote Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.
3. Mapa de zonificación ajustado, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600002412 del 14 de enero de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 409 del 02 de diciembre de 2021.

Que más adelante, el 04 de febrero de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 409 del 02 de diciembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que una vez revisada y analizada nuevamente el contenido del Auto No. 409 del 02 de diciembre de 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20**, se concluyó que se cometió un error de digitación, más específicamente en relación a la identificación de uno de los solicitantes del trámite, teniendo en cuenta que en dicho acto administrativo se indicó el siguiente nombre: "**JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.828"; siendo la identificación correcta: **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868.

Así las cosas, este Despacho determina que es necesario aclarar el contenido del Auto No. 409 del 02 de diciembre de 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20**, en el sentido de indicar que el nombre correcto del solicitante es: **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868.

Que el 14 de febrero de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA mediante radicado No. 20222300025461 solicitó práctica e informe de visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 202-20 "EL COLMILLO" a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Que el 08 de abril de 2022 mediante radicado No. 20224600038932 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE anexó informe de la visita técnica realizada el 17 de marzo de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

Que el 06 de mayo de 2022, mediante correo electrónico el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de PNNC revisó la información cartográfica levantada en campo producto de la visita técnica efectuada a los predios que conformarán la RNSC "EL COLMILLO", se revisó la ubicación de los polígonos, las áreas de zonificación, el área total de los polígonos y los traslapes.

Que el 10 de mayo de 2022, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI de PNNC informó entre otros aspectos, sobre la no colindancia entre los predios "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113 (número predial 00346) y "**Lote Vereda El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 (número predial 00351) por presencia de carretera veredal entre ellos.

Que el 26 de octubre de 2022, de acuerdo con la no colindancia evidenciada entre dos grupos de predios y considerando que se deben generar dos conceptos técnicos, uno para cada uno de ellos, mediante correo electrónico el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC solicitó a los correos electrónicos guillemovg57@hotmail.com y msc@comare.gov.co el nombre para cada grupo, los cuales se organizan así: **Grupo 1:** predio denominado "**Lote El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888, predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889 y predio denominado "**Lote # Hoy Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-00113; y, **Grupo 2:** predio denominado "**Lote # Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y predio denominado "**Lote # Hoy Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.

Que el 04 de noviembre de 2022 mediante radicado No. 20224600152162 se obtuvo respuesta por parte de los solicitantes, donde indicaron que se asignaran los siguientes nombres para las RNSC: RNSC "EL COLMILLO" para el grupo 1 y RNSC "EL BARRANQUERO" para el grupo 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de San Vicente, fijado el 13 de abril de 2023, y desfijado el 27 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600051372 del 02 de mayo de 2023; y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, fijado el 03 de enero de 2023, y desfijado el 19 de enero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600005002 del 23 de enero de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA proyectó concepto técnico No. **20222300002226 del 20 de diciembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

Los predios **Lote # Vereda El Porvenir** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y con cédula catastral No. 056740001000000210351000000000 y **Lote # Hoy Vereda El Porvenir** inscrito bajo el folio de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

matrícula inmobiliaria No. FMI 020-20641 y con cédula catastral No. 056740001000000210068000000000, se encuentran ubicados en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquia.

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta de las Fichas Prediales allegadas con radicado No. 20222300025441 del 14 de enero de 2022, en la tabla 1 se relacionan los siguientes linderos para los predios objeto de registro como RNSC "EL BARRANQUERO":

Tabla 1. Linderos correspondientes a los predios objeto de registro como RNSC "EL BARRANQUERO".

Predio	Cédula Catastral	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Linderos
Lote # Vereda El Porvenir	21-351	020 – 81668 Guillermo Hernando Vanegas Gómez	ESTE – 6742001000002100134 NPN: ND SUR – 6742001000002100068 NPN: ND OESTE – 6742001000002100068 NPN: ND SUR – 6742001000002100069 NPN: ND NORTE – 6742001000002100346 NPN: ND SUR - 6742001000002100134
Lote # Hoy Vereda El Porvenir	21-068	020 – 20641 Juan Camilo Vanegas Tuttle	NORTE – 6742001000002100348 NPN: ND ESTE – 6742001000002100351 NPN: ND OESTE – 6742001000002100053 NPN: ND OESTE – 6742001000002100244 NPN: ND NORTE – 6742001000002100139 NPN: ND SUR – 6742001000002100059 NPN: ND OESTE – 6742001000002100067 NPN: ND NORTE – 6742001000002100066 NPN: ND ESTE - 6742001000002100134

Así mismo, de acuerdo con información enviada por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI mediante correo electrónico del 13/12/2022 se confirma claramente la presencia de una vía veredal con un ancho aproximado de 3,5 metros al norte del predio Lote # Vereda El Porvenir con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020 – 81668.

1.3 Área

De acuerdo con la consulta a los Folios de Matrícula Inmobiliaria y a los Códigos Catastrales emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro el 19 de noviembre de 2020, se aclara que las áreas objeto de registro de los predios Lote # Vereda El Porvenir (FMI 020-81668) y Lote # Hoy Vereda El Porvenir (FMI 020-20641) son menores a las mencionadas en dichos documentos. En la tabla 2 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para los predios que conforman la RNSC "EL BARRANQUERO".

Tabla 2. Identificación del predio objeto de registro como RNSC "EL BARRANQUERO"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote # Vereda El Porvenir	020 – 81668	1,8452	1,6408
Lote # Hoy Vereda El Porvenir	020 – 20641	3	1,9498

Fuente: Radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020. Expediente RNSC 202-20 "EL BARRANQUERO".

1.4 Clima

La RNSC "EL BARRANQUERO" cuenta con una temperatura media de 18°C, [y una] precipitación de 3800 mm de lluvia al año.³

³ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20

1.5 Suelos

"En general la reserva presenta un relieve moderadamente quebrado con pendientes de 12 a 50%, suelos profundos, bien drenados, de texturas medias con altos contenidos de carbono orgánico, alto porcentaje de saturación de aluminio, reacción extremadamente acida en la superficie y muy fuertemente acida en profundidad, y de fertilidad moderada. En cuanto al material parental del suelo este proviene de cenizas volcánicas sobre rocas sedimentarias no diferenciadas."⁴

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "EL BARRANQUERO" se encuentra ubicada entre los 2000 y los 2200 msnm en la zona de vida de bosque muy húmedo – montano bajo perteneciente a la cuenca del río Magdalena, subcuenca del río Nare y microcuenca del río Negro.⁵ De manera más específica se menciona que se encuentra "en la cuenca hidrográfica nivel 3 de la quebrada La Magdalena, afluente que desemboca en el Embalse y río Guatapé."⁶



Figura 1. Vista de la zona de conservación RNSC "EL BARRANQUERO". Fuente: radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020.

2.1 Flora

"Algunas de las plantas sobresalientes en la reserva natural son: pategallina (*Schefflera* sp.), carate (*Vismia* sp.), laurel (*Ocotea* sp.), roble (*Quercus humboldti*), cedro negro (*Cedrela montana*), Camargo (*Verbesina arborea*), chilco (*Baccharis* sp., *Ageratina* sp.), chilco colorado (*Escallonia paniculata*), nigüito (*Miconia* sp.), amarraboyo (*Meriania nobilis*), sietecueros (*Tibouchina lepidota*), pino colombiano (*Nageia rospigliosii*), cafetillo (*Palicourea* sp.), drago (*Croton* sp.), escobo (*Alchornea* sp.), sauce (*Salix humboldtiana*), balso (*Heliocarpus* sp.), uvito de gallina (*Acnistus arborescens*), encenillo (*Weinmannia* sp.), entre otros".⁷

⁴ Documento de reseña descriptiva radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020.

⁵ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.2

⁶ Documento de reseña descriptiva radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020.

⁷ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20



Figura 2. Registro de flora en la RNSC "EL BARRANQUERO". Fuente: radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022.

2.2 Fauna

"En la visita técnica también se detectaron algunos sitios que son importantes refugios para la fauna, principalmente asociados a guaduales o zonas muy enmarañadas propias de los procesos de regeneración del ecosistema boscoso. Según el propietario, algunas de las especies de fauna que pueden verse en la reserva natural son: zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), zorro (*Cerdocyon thous*), guagua (*Cuniculus paca*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), coiletrapo (*Cabassous centralis*), chucha mantequera (*Metachirus sp.*), guacharaca (*Ortalis columbiana*), algunos tucanes (*Aulacorhynchus sp.*), gavilán (*Rupornis magnirostris*, *Buteo platypterus*), tångaras (*Thraupis episcopus*, *Thraupis palmarum*, *Stilpnia vitriolina*, *Tangara cyanicollis*, *Tangara labradorides*, *Diglossa sp.*, *Ramphocelus dimidiatus*, *Ramphocelus flammigerus*, *Sporophila nigricolis*, *Volatinia jacarina*, *Sicalis flaveola*), atrapamoscas (*Pitangus sulphuratus*, *Zimmerius chrysops*, *Tyrannus melancholicus*, *Sayornis nigricans*, *Todirostrum cinereum*, *Lophotriccus pileatus*, *Myiozetetes cayenensis*, *Serpophaga cinerea*), cucaracheros (*Troglodytes aedon*, *Henicorhina leucophrys*), mirlas (*Turdus fuscater*), verderones (*Vireo leucophrys*, *Cyclarhis gujanensis*), gorrión copetón (*Zonotrichia capensis*), paloma collareja (*Patagioenas fasciata*) entre otros.

Es probable que la reserva tenga una elevada riqueza de especies de anfibios, puesto que cuenta con un humedal y varios afluentes de agua con poco caudal. No obstante, estos no pudieron ser identificados en la visita a campo."⁸

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información corroborada en la visita de campo, así como con la información del expediente RNSC 202-20 "EL BARRANQUERO" se han definido los siguientes objetivos y objetos de conservación.

3.1 Objetivo General de Conservación

"La reserva natural "EL BARRANQUERO" es congruente con los tres objetivos de conservación planteados en el artículo 5 del decreto 2372 de 2010:

1. Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.



⁸ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

3.2 Objetivos Específicos de Conservación

La reserva natural "EL BARRANQUERO" es congruente con los objetivos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 6 del decreto 2372 de 2010, tal y como se muestra a continuación:

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
6. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3.3 Objeto de conservación

Se establece como objeto de conservación la muestra de ecosistema natural correspondiente al bosque muy húmedo – montano bajo presente en la RNSC "EL BARRANQUERO".

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL BARRANQUERO"

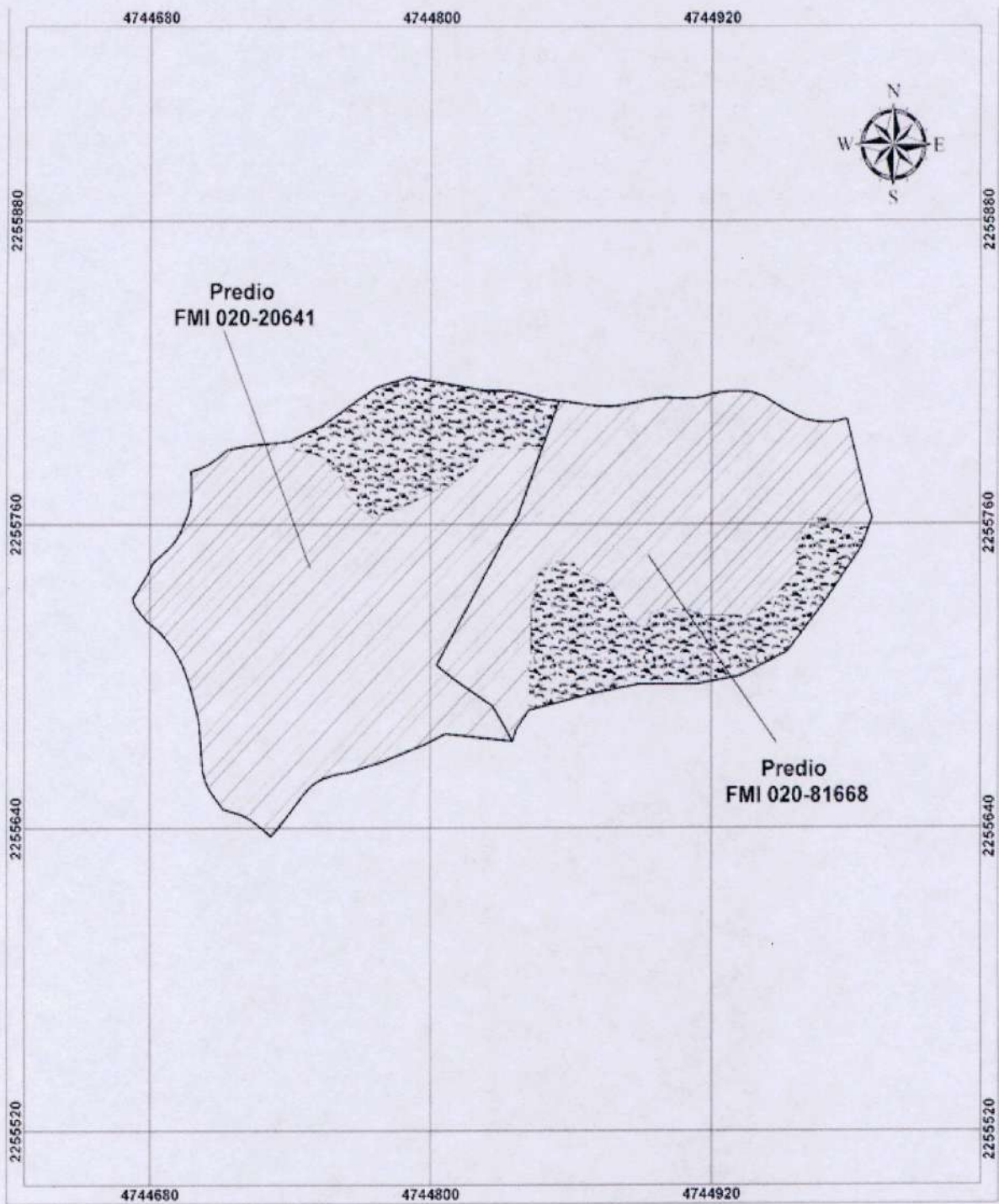
Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada por los propietarios, la colectada producto de la visita técnica realizada al predio y de acuerdo con la información allegada por el usuario en el Radicado No. 2022460002412 del 14/01/2022 y en el radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 3,5906 ha de los predios denominados Lote # Vereda El Porvenir, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-81668 y Lote # Hoy Vereda El Porvenir, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-20641, localizados en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquia (Tabla 3 y Figura 3).

Tabla 3. Zonificación RNSC "EL BARRANQUERO".

Zonificación	Área de zonificación por predio			
	Lote # Vereda El Porvenir (FMI 020-81668)	Lote # Hoy Vereda El Porvenir (FMI 020-20641)	Total	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,459	0,3477	0,8067	22,47
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1818	1,6021	2,7839	77,53
TOTAL	1,6408	1,9498	3,5906	100
TOTAL A REGISTRAR	3,5906			

Fuente: Información visita técnica CORNARE y Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Departamento de Servicios Ambientales
CAUCA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC EL BARRANQUERO"

LÍMITES

□ Límite RNSC

CONVERSIONES

▨ Zona de Conservación
▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial

ZONIFICACIÓN

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área de zonificación por predio		Total
	020-81668	020-20641	
Zona de Conservación	0,4590	0,3477	0,8067
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1818	1,6021	2,7839
Total	1,6408	1,9498	3,5906
Total a registrar	3,5906		

LOCALIZACIÓN SAN VICENTE - ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INFORMACIÓN DE INTERÉS

2022

Figura 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BARRANQUERO". Fuente: Información visita técnica CORNARE y Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 0,8067 ha del área objeto de registro, es decir, 22,47%; "esta área (...) se destinará al cuidado de la muestra ecosistémica presente en [la RNSC "EL BARRANQUERO"], donde se vienen realizando actividades de enriquecimiento vegetal y preservación de los ecosistemas naturales, asociados a los nacimientos de agua y refugios para la fauna silvestre."⁹ "Los fragmentos de bosque nativo de la reserva presentan un adecuado estado de conservación. En la parte sur se cuenta con una cobertura vegetal sobresaliente, con un bosque natural característico de la zona, con una riqueza considerablemente alta de especies de plantas nativas pertenecientes a las familias: Asteraceae, Bromeliaceae, Rubiaceae; Melastomataceae, Euphorbiaceae, Ericaceae, Orchidaceae, Araliaceae, Solanaceae y Lauraceae."¹⁰



Figura 4. Vegetación en la zona de conservación de la RNSC "EL BARRANQUERO". Fuente: radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022.



Figura 5. Vegetación en la zona de conservación de la RNSC "EL BARRANQUERO". Fuente: radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022.

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde al 77,53% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,7839 ha; corresponde a "áreas que están en un proceso de transición y se caracteriza por una vegetación de rastrojo o vegetación secundaria baja."¹¹ Así mismo, es una zona que sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los

⁹ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.12

¹⁰ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.3

¹¹ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.12

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.”¹²



Figura 6. “Ecotono entre zona de [conservación] y zona de amortiguación” y manejo especial de la RNSC “EL BARRANQUERO”. Fuente: radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022.

5. USOS Y ACTIVIDADES

De acuerdo con el formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC con radicado No. 20204600107072 del 18 de diciembre de 2020, con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL BARRANQUERO” se destinará a cumplir con las siguientes actividades:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación – GGCI, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC “EL BARRANQUERO” presentó traslape con área de basamento cristalino (Figura 7) según lo consultado en la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH-2022), al respecto se aclara que el basamento cristalino está formado por rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes”¹³

¹² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015.

¹³ ANH. Acuerdo 02 de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20



Figura 7. Traslape de los predios Lote # Vereda El Porvenir, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y Lote # Hoy Vereda El Porvenir, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641 con capa Mapa de Tierras de ANH con área de basamento cristalino. Fuente: GGCI.

Así mismo, también se informó sobre el traslape con capa de solicitud minera con expediente TBR-14561 (Figura 8) de acuerdo con shapefile de Solicitudes Mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM-2022), siendo pertinente continuar con el trámite de registro de la RNSC 202-20 "EL BARRANQUERO" ya que de acuerdo con el Memorando 186 del 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN, es viable el registro cuando existan predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

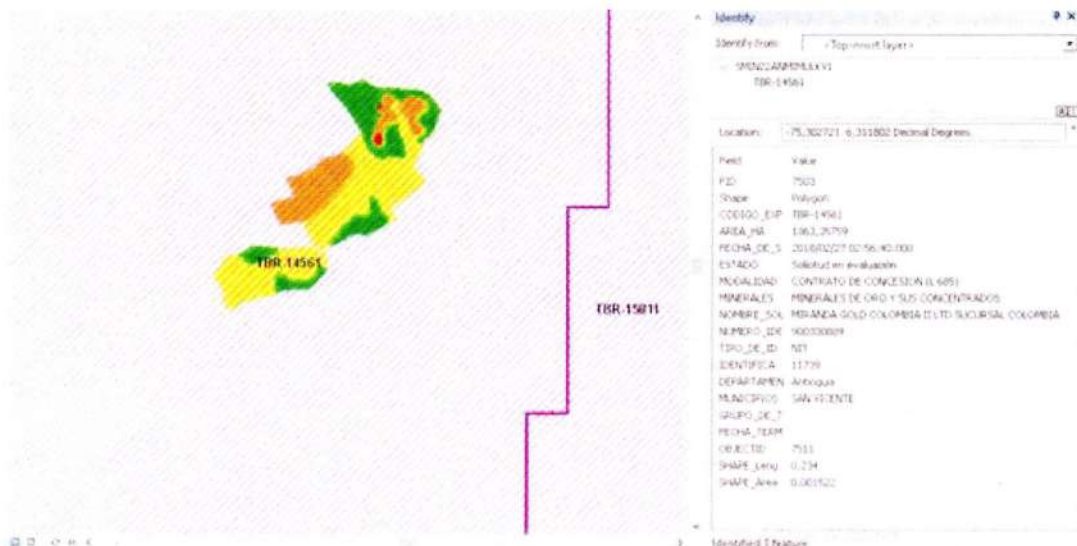


Figura 8. Traslape de los predios Lote # Vereda El Porvenir, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y Lote # Hoy Vereda El Porvenir, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641 con capa Solicitudes Mineras de ANM con capa de solicitud minera con expediente TBR-14561. Fuente: GGCI.

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BARRANQUERO."

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"En líneas generales, se concluye que los ecosistemas naturales, tanto conservados como en proceso de restauración, son ideales para el mantenimiento de las condiciones biológicas y ecológicas del sector. La reserva ["El Barranquero"] cuenta con un programa de restauración pasiva y activa, el cual involucra la siembra de más de 200 árboles aportados por CORNARE en el programa sembrar nos une. Asimismo, plantea trabajar el cultivo de aguacate de manera orgánica y sostenible, evitando el uso excesivo de agroquímicos. Finalmente, la reserva se convierte en un importante lugar para el refugio de la fauna nativa, hecho que comenzará a estudiarse con la instalación de cámaras trampa por parte de la corporación CORNARE."¹⁴

"Algunas amenazas asociadas a la reserva natural ["El Barranquero"] se desprenden de las actividades agrícolas y ganaderas de los predios vecinos. Debe tenerse en cuenta que la reserva natural ["El Barranquero"] presenta algunas zonas de humedales en proceso de restauración, los cuales han sido utilizados previamente como lugares para la ganadería, pero su vocación ha ido cambiando para restauración del ecosistema natural. No obstante, algunas actividades ganaderas de los predios adyacentes podrían intervenir en este proceso de recuperación de los humedales. Por otro lado, el uso de agroquímicos en algunos cultivos aledaños podría afectar la calidad del recurso hídrico en la reserva. Otra de las amenazas detectadas es el hecho de que algunas personas ajenas invaden el predio con el fin de cazar fauna silvestre, o extraen madera (entresaca selectiva) para elaboración de estacones en sus cultivos."¹⁵

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación– del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 202-20 y la información suministrada por el usuario con radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020, se considera **VIABLE** el registro de 3 ha 5906 m² (tres hectáreas con cinco mil novecientos seis metros cuadrados) de los predios denominados Lote # Vereda El Porvenir, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y Lote # Hoy Vereda El Porvenir, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, ubicados en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BARRANQUERO".

Dadas las consideraciones que anteceden los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BARRANQUERO" deberán:

1. Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación y la zonificación establecidos en el presente concepto técnico.
2. Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BARRANQUERO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300002226 del 20 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de (03 ha 5906 m²) correspondiente a los predios denominados "Lote # Vereda El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y "Lote # Hoy Vereda El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 202-20 EL BARRANQUERO**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto

¹⁴ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.3

¹⁵ Informe de visita técnica radicado No. 20224600038932 del 08/04/2022. p.5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BARRANQUERO", una extensión superficial total de tres hectáreas con cinco mil novecientos seis metros cuadrados (03 ha 5906 m²), a favor de los predios denominados: "Lote # Vereda El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668 y "Lote # Hoy Vereda El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, ubicados en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL BARRANQUERO**, se proponen:

Objetivo General de Conservación:

1. Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Objetivos Específicos de Conservación:

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL BARRANQUERO**:

Zonificación	Área de zonificación por predio			
	Lote # Vereda El Porvenir (FMI 020-81668)	Lote # Hoy Vereda El Porvenir (FMI 020-20641)	Total	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,459	0,3477	0,8067	22,47
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1818	1,6021	2,7839	77,53
TOTAL	1,6408	1,9498	3,5906	100
TOTAL A REGISTRAR	3,5906			

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL BARRANQUERO**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de San Vicente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANEGAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL BARRANQUERO**, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BARRANQUERO" RNSC 202-20

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Magaly Elizabeth Ardila – Bióloga GTEA – SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 202-20 EL BARRANQUERO